



RESOLUCIÓN No. 389
(10 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHETÁ

En uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que igualmente, el artículo 311 dispuso:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, le otorga al Alcalde Municipal atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 5º de la ley antes citada le otorga facultades al alcalde para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto municipal.

Que, en la misma dirección, el Decreto 111 de 1996, señala en su artículo 110 que corresponde al alcalde ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal debe señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando los requisitos mínimos que debe contener.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento



de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en que las que procede la contratación directa.

Que el literal i) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en consideración a que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone:

"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)."

Que el municipio de Guachetá busca llevar a cabo el siguiente objeto **ARRENDAMIENTO DE UNA ÁREA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACHETA, PARA LA UBICACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA III FERIA AGROEMPRESARIAL, MINERA, TURISTICA Y CULTURAL "GUACHETÁ TIERRA DE OPORTUNIDADES"**

Que el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se encuentra sometido a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante dicha modalidad, para lo cual deberán verificar las condiciones del mercado inmobiliario y analizar y comparar las condiciones de los inmuebles que satisfacen la necesidad identificada, observando en todo momento los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva..

La celebración del presente contrato constituye una alternativa conveniente para el Municipio de Guachetá, en la medida en que permite organizar de manera adecuada la ocupación temporal de un área del Parque Principal durante la realización de la III Feria Agroempresarial, Minera, Turística y Cultural "Guachetá Tierra de Oportunidades", garantizando una distribución ordenada de los espacios destinados a las actividades comerciales, agroempresariales, gastronómicas, artesanales y de promoción turística, en condiciones de seguridad, convivencia y adecuado aprovechamiento del espacio público.

De igual forma, el arrendamiento del área objeto del contrato permite al Municipio realizar el adecuado aprovechamiento económico temporal de un bien de uso público, generando ingresos para la entidad y promoviendo el desarrollo económico local mediante la participación de comerciantes, emprendedores, productores y demás expositores, en armonía con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y protección del interés general.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer consiste en entregar, a título de arrendamiento, un área del Parque Principal del Municipio de Guachetá para la ubicación de espacios destinados al

desarrollo de actividades en el marco de la III Feria Agroempresarial, Minera, Turística y Cultural "Guachetá Tierra de Oportunidades", garantizando la adecuada organización del evento, el aprovechamiento temporal del espacio público y el cumplimiento de los objetivos institucionales de promoción económica, turística, cultural y social del municipio.

Que entre el Municipio de Guachetá y **YAMITH JAVIER MAESTRE DIHOYOS** determinaron para adelantar estas actividades un plazo de ejecución del contrato de arrendamiento será de **CINCO (05) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo institucional, certificó la idoneidad de **YAMITH JAVIER MAESTRE DIHOYOS**, donde de acuerdo con la naturaleza jurídica de las dos entidades, es viable la suscripción del contrato de arriendo.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO. Determinése aplicar la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para el desarrollo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con **YAMITH JAVIER MAESTRE DIHOYOS**, identificado con 79.615.871 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C Cuyo objeto es **ARRENDAMIENTO DE UNA ÁREA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACHETA, PARA LA UBICACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA III FERIA AGROEMPRESARIAL, MINERA, TURISTICA Y CULTURAL "GUACHETÁ TIERRA DE OPORTUNIDADES"**.

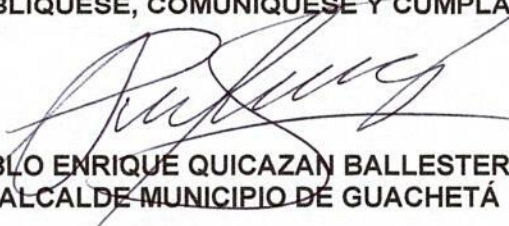
SEGUNDO. Qué **YAMITH JAVIER MAESTRE DIHOYOS**, es una entidad pública, cuyo objeto cumple con el objeto del contrato de comodato a suscribir y por tanto se encuentra habilitado para celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar a cabo todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Guachetá (Cundinamarca.), a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS
ALCALDE MUNICIPIO DE GUACHETÁ

Proyecto: Yeimy delgado / Apoyo Profesional oficina de contratación 40
Revisó: Dra. Marcela Castañeda - Asesora jurídica externa en contratación
Aprobó: Alberson Ordoñez Barbosa / Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR
GOBERNADOR

En atención a la solicitud de la señora [Nombre], quien se encuentra en el estado de embarazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, se le concede el permiso de ausencia por el tiempo necesario para el parto y el puerperio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 101 de 1993.

Concedido el permiso de ausencia, se le otorga a la señora [Nombre] el tiempo necesario para el parto y el puerperio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 101 de 1993, a partir del día [Fecha] hasta el día [Fecha].

En el caso de que la señora [Nombre] no pueda ejercer su actividad laboral durante el tiempo de ausencia, se le otorga el pago de la indemnización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 101 de 1993.

En fe de lo cual, se expide el presente certificado, el cual tiene validez para el efecto de solicitar el permiso de ausencia.

RESOLUCIÓN

PRIMO: Se concede a la señora [Nombre] el permiso de ausencia por el tiempo necesario para el parto y el puerperio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 101 de 1993, a partir del día [Fecha] hasta el día [Fecha].

SEGUNDO: Se otorga a la señora [Nombre] el pago de la indemnización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 101 de 1993, en caso de que no pueda ejercer su actividad laboral durante el tiempo de ausencia.

TERCERO: Se declara que el presente certificado tiene validez para el efecto de solicitar el permiso de ausencia.

CUARTO: Se declara que el presente certificado tiene validez para el efecto de solicitar el permiso de ausencia.

FECHA DE OTORGAMIENTO: [Fecha]

PARA OTORGAR: [Firma]

En fe de lo cual, se expide el presente certificado, el cual tiene validez para el efecto de solicitar el permiso de ausencia.